

El caso de Ramiro Hernández

1. Antecedentes y delito

Ramiro Hernández nació en Nuevo Laredo, Tamaulipas, México. Tuvo una infancia y adolescencia de pobreza y abusos. Nació en una familia de pepenadores que vivían en una choza de cartón infestada de ratones junto a un tiradero de basura, sin agua ni electricidad. Sus padres lo golpeaban con frecuencia y en tercer año de primaria fue expulsado de la escuela debido a su pobre desempeño. Sus compañeros se burlaban de él y no contó con nadie que le ayudara. Ramiro no era como los otros niños: no podía apilar cartones, contar el cambio, hacer sencillos mandados, vestirse o bañarse adecuadamente. Los familiares, vecinos y maestros de Ramiro se dieron cuenta que desde temprana edad, tenía una grave discapacidad intelectual (retraso mental).

En ocasiones, Ramiro era violento. Trás ser hallado culpable de un homicidio en México, logró escapar de la prisión caminando, mientras se encontraba dormido el guardia que lo vigilaba. Con la ayuda de otras personas, cruzó la frontera con Estados Unidos y obtuvo un trabajo en el rancho de Glen Lich en el Condado de Kerr, Texas.

El 15 de octubre de 1997, el señor Lich fue muerto a golpes y su esposa, Lera, violada. La policía encontró a Ramiro durmiendo en la escena del crimen, sin intentar huir. Tras su arresto, el Departamento de Justicia Penal de Texas, (Texas Department of Criminal Justice -TDCJ) lo sometió a una breve prueba para determinar su coeficiente intelectual (CI); obtuvo 65 puntos. En general, un CI menor de 70 es indicativo de discapacidad intelectual. Posteriormente, el TDCJ le administró un superficial examen para determinar si debía ser llevado a una institución para infractores con discapacidad intelectual: obtuvo 83 puntos. Este exámen, fue muy breve, rápido, basado en criterios desactualizados y administrado por personal no calificado. No hay registro de este examen en el expediente puesto que fue destruido.

2. Proceso ante los tribunales del estado de Texas

a) Juicio de primera instancia (celebrado antes de la decisión de la Suprema Corte de Estados Unidos del caso *Atkins v. Virginia*, el cual prohíbe la ejecución de personas con retraso mental).

Durante el juicio en primera instancia, el abogado defensor de Ramiro presentó pruebas atenuantes que no proporcionaban un panorama exacto de su terrible infancia. La única "investigación" de sus antecedentes consistió en dos requerimientos para que sus parientes abogaran por su vida, así como dos ambiguas solicitudes de información para obtener datos que pudiera ser de utilidad respecto a sus limitaciones funcionales. La defensa ofreció también los diagnósticos de dos psiquiatras que arrojaban resultados distintos y no consideraban la historia familiar de Ramiro. El psicólogo Martínez declaró que el CI de Ramiro estaba en el rango de los 54 y 57 puntos, pero no pudo determinar si era o no discapacitado intelectual puesto que no contó con

antecedentes sobre su desadaptación funcional, manifiesta desde su infancia. De esta manera, la única información que tuvo el jurado sobre los antecedentes de Ramiro fueron tres fragmentos de los reportes de los psiquiatras, realizados exclusivamente con base en los elementos que éste les proporcionó.

El tribunal de primera instancia de Texas, determinó que Ramiro era competente tomando en cuenta el superficial examen de colocación del TDCJ, administrado después de su arresto, y los tres fragmentos de los reportes psiquiátricos. Ramiro fue sentenciado a muerte en 2000.

b) Procesos en el estado de Texas posteriores a la sentencia. (Procesos iniciados después de la decisión de la Suprema Corte de Estados Unidos del caso *Atkins v. Virginia*)

En esta etapa, los abogados defensores de Ramiro solicitaron una audiencia para presentar pruebas de su discapacidad intelectual y de la inefectiva asistencia legal que tuvo durante el juicio en primera instancia, toda vez que su abogado defensor presentó pruebas atenuantes muy débiles. Los abogados defensores, solicitaron al tribunal estatal admitir como prueba de sus limitaciones funcionales declaraciones de familiares en las que se describía su niñez y juventud, así como de las carencias intelectuales y de adaptación que tuvo en esta etapa de desarrollo.

El tribunal estatal negó la celebración de la audiencia de pruebas. Determinó que Ramiro era intelectualmente capaz y que su asistencia legal en primera instancia había sido efectiva. Los abogados defensores apelaron ante la Corte de Apelaciones Penales de Texas, la última instancia en casos penales del estado, la cual reenvió el caso a un tribunal inferior para su revisión, circunscribiéndola a la incapacidad intelectual de Ramiro.

Audiencia de Pruebas sobre la discapacidad intelectual de Ramiro Hernández

Con anterioridad a la audiencia sobre discapacidad intelectual, los abogados de Ramiro contactaron al doctor Antonio Puente, experto en pruebas de CI quien durante su trayectoria profesional había administrado más de 2,500 exámenes de discapacidad para la Administración de Seguridad Social (Social Security Administration). El doctor Puente, entonces director del proyecto para la traducción al español de la evaluación Wechsler Adult Intelligence Scale (WAIS), administró más de 20 exámenes neuropsicológicos a Ramiro.

En el Examen Comprensivo de Inteligencia No-Verbal (Comprehensive Test of Non-Verbal Intelligence) obtuvo 52 puntos; en el examen Beta III, 64; y en examen comprensivo WAIS, administrado en español y evaluado de acuerdo a las normas de Estados Unidos, obtuvo 62. Si el examen WAIS hubiera sido evaluado aplicando las normas mexicanas, muy criticadas por exagerar los CI, Ramiro obtendría una puntuación de 70.

El doctor Puente también revisó los resultados de los exámenes realizados previamente por el doctor Martínez, en los que Ramiro calificó dentro del rango de discapacidad intelectual. El doctor Puente determinó que Ramiro no fingía ser discapacitado intelectualmente. En su testimonio incluyó los resultados del examen para determinar si el señor Hernández había simulado discapacidad intelectual durante los exámenes de CI, el expediente sobre su desempeño escolar, las declaraciones de familiares sobre su funcionamiento social, análisis clínicos, y su propia experiencia al administrar miles de exámenes de CI. Adicionalmente, el doctor Puente estudió los testimonios de tres hermanos y un vecino de Ramiro sobre sus limitadas habilidades conceptuales, prácticas y sociales, manifiestas desde temprana edad. El doctor Puente concluyó que Ramiro tenía discapacidad intelectual tomando como base estos testimonios, la evaluación clínica y los exámenes que le administró.

En respuesta, los abogados del estado de Texas presentaron declaraciones del abogado de primera instancia en las que señalaba que Ramiro no era intelectualmente discapacitado, a pesar de que a menudo le presentaba por escrito solicitudes incomprensibles. El estado de Texas también presentó el testimonio del doctor Richard Coons quien declaró que Ramiro no tenía discapacidad intelectual. El doctor Coons nunca había administrado ni evaluado una prueba de CI; nunca habló con Ramiro, ni entrevistó a alguien relacionado con él; no podía leer los protocolos de los exámenes de CI por que estaban escritos en español, idioma que no conocía; no recurrió a un traductor y no pudo citar una sola definición clínica de discapacidad intelectual. Con respecto a los resultados de los exámenes de Ramiro, el doctor Coons declaró que un psicólogo que había consultado pensaba que algunos de los protocolos pudieron haber sido evaluados incorrectamente. Sin embargo admitió que la revisión de este psicólogo era limitada por que no entendía español. El doctor Coons también declaró que Ramiro pudo fingir retraso mental para evitar la sentencia de muerte, a pesar de que reconoció que en todo caso, este no era un factor importante.

Sobre las limitaciones de adaptación funcional de Ramiro, el doctor Coons indicó que eran “normales” para su “grupo cultural”. Tal generalización no estaba sustentada en estudios independientes a este grupo, ni tomó en cuenta el desarrollo funcional más avanzado de los hermanos de Ramiro. El doctor Coons concluyó que Ramiro no era discapacitado intelectual sino que fingía serlo para evitar la pena de muerte.

Después de haber escuchado a las dos partes, el tribunal estatal determinó que Ramiro era competente. Primero, el tribunal rechazó los múltiples resultados de CI en los que Ramiro obtuvo puntajes de 50s y 60s y anotó que fingía retraso mental. El tribunal encontró más confiable un sólo resultado de CI de 83 puntos administrado en la prisión como un básico instrumento de clasificación preliminar. La corte no analizó los múltiples motivos por los cuales el examen administrado inmediatamente después del arresto debía eliminarse, ni consideró los razonamientos del doctor Puente para rechazar la posibilidad de que Ramiro simulara discapacidad intelectual durante los exámenes. Segundo, con relación a los déficits en la adaptación funcional de Ramiro, el tribunal se basó en la declaración del doctor Coons en la que concluía que el “grupo cultural” al que pertenecía explicaba su limitada habilidad de comunicación, así como el

escaso cuidado de sí mismo y de su vivienda, su pobre sociabilidad y previa conducta delictiva. El tribunal también destacó que su ingreso indocumentado a Estados Unidos y el hecho de que hubiera conseguido empleo eran pruebas de su adaptación para funcionar en sociedad. Finalmente, sobre el tercer criterio que define clínicamente la discapacidad intelectual -i.e. que la discapacidad intelectual hubiera iniciado en la juventud-, el tribunal anotó que no había encontrado “pruebas creíbles de que hubiera retraso mental durante el período de desarrollo”.

Los abogados de Ramiro apelaron esta decisión ante la Corte de Apelaciones Penales de Texas, la cual reafirmó la decisión del tribunal inferior sin indicar su razonamiento.

3. Proceso de revisión judicial (habeas) en tribunales federales.

A. Revisión judicial (habeas) por una corte federal de distrito.

Los abogados de Ramiro solicitaron dos audiencias; una para desechar la determinación del tribunal estatal que lo consideraba como competente y otra para desechar la conclusión de que tuvo asistencia legal efectiva en el juicio de primera instancia. La corte federal de distrito que conoció la solicitud, negó las dos audiencias pero autorizó que los abogados apelaran solo la decisión sobre la competencia intelectual ante la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito.

B. Revisión judicial federal (habeas) ante la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito.

a. La opinión de la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito sobre la discapacidad intelectual de Ramiro Hernández (acción procesal fundamentada en el caso *Atkins v. Virginia*)

La Corte de Apelaciones del Quinto Circuito sostuvo la determinación del tribunal estatal de que el señor Hernández no era discapacitado intelectual. La Corte destacó que tal decisión no era contraria a *Atkins v. Virginia* aún y cuando se apartara de los estándares clínicos generalmente aceptados para evaluar el bajo funcionamiento intelectual y la pobre adaptación funcional. De esta manera, la Corte no rectificó el argumento central de los tribunales inferiores de considerar el origen étnico y el idioma materno de Ramiro para negar sus reclamaciones basadas en el caso *Atkins*. Lo anterior es particularmente grave por que recurrir a la raza o al origen nacional del acusado para aumentar la pena es claramente contrario al principio de igualdad ante la ley contenido en la Enmienda Catorce a la Constitución de Estados Unidos.

4. Solicitud de revisión ante la Suprema Corte de Estados Unidos (petition for writ of certiorari)

El 23 de diciembre de 2013, los abogados de Ramiro solicitaron a la Suprema Corte revisar las decisiones de los tribunales estatales y federales. El lunes 31 de marzo, la Suprema Corte anunció que no analizaría el caso sin explicar los motivos.

5. Ramiro Hernandez podría ser ejecutado el 9 de abril de 2014 por las autoridades de Texas.

En las últimas semanas, los abogados de Ramiro presentaron una solicitud de clemencia ante la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Texas y una petición de revisión judicial (habeas corpus) ante un tribunal estatal. Ambas fueron negadas. Asimismo, fue presentada una moción ante un juzgado federal para suspender la ejecución en tanto las autoridades de Texas no proporcionaran información sobre los proveedores de las sustancias letales que se emplearían. El tribunal autorizó la moción pero fue cancelada por un tribunal de circuito.